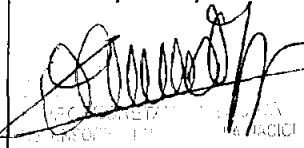


Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N°1237/16

Buenos Aires, 16 de agosto de 2016

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>16</u> / <u>08</u> / <u>16</u>

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

El señor Defensor General Adjunto –Dr. Julián Horacio Langevin– formuló planteo de excusación en los términos de los Arts. 23, 24 y 26 del Reglamento de Concursos, en el trámite del Concurso N° 104, M.P.D., convocado para la selección de la terna de candidatos para cubrir el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, provincia homónima*, por el conocimiento personal debido a razones funcionales que tiene respecto del Dr. Alberto Sandhagen, quien se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la dependencia a su cargo.

Que sin perjuicio de ello, el Señor Defensor General Adjunto refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

Ahora bien, en lo atinente al tratamiento de la causal de excusación invocada, es menester señalar que en la corrección de los exámenes escritos que confeccionan los postulantes en este tipo de procedimiento, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda adecuadamente el principio de transparencia que debe primar en estos trámites.

Por otra parte, no debe soslayarse que las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas "*...por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes...*", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento aplicable). Así, resulta al menos difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus integrantes pueda tener una influencia de una dimensión tal, que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios.

En este sentido, si bien se presenta el requisito objetivo de dependencia funcional—previsto en el Art. 23 del Reglamento aplicable— en relación con el Dr. Sandhagen, lo cierto es que el Dr. Langevin no ha

USO OFICIAL

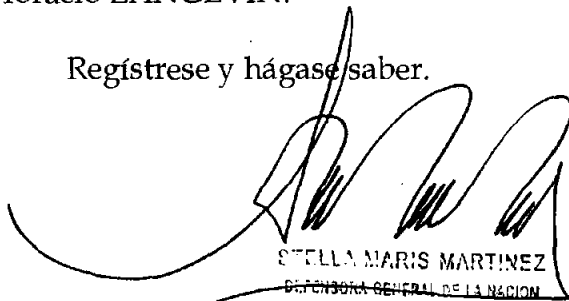
invocado que tales circunstancias pudieran llegar a comprometer su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación (Art. 23 "in fine" del referido reglamento), lo que indica la pertinencia del rechazo de su planteo.

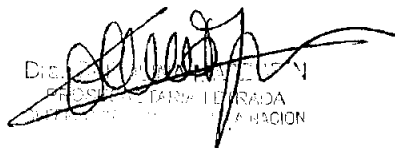
Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el Dr. Julián Horacio LANGEVIN.

Regístrese y hágase saber.


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


Dr. JULIÁN HORACIO LANGEVIN
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

